



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 AGO 2022

2022/02/011/444

VISTO: que el proyecto presentado por la Unión Uruguaya de Surf, denominado "Desarrollo del surfista profesional Ignacio Pignataro", pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en alcanzar un alto nivel de rendimiento deportivo y competir a nivel mundial y regional;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 23 de junio de 2022;

ASUNTO 0743

II) que el proyecto presentado por la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100.627.240.018), acompañado por el patrocinador Hyundai Fidocar S.A (RUT N° 212.625.630.013), y por el mecenas Farmland S.A (RUT N° 214.501.470.010);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10°, 11° y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

MT/FAJA-NV

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto de la Unión Uruguaya de Surf (RUT N° 100.627.240.018), denominado "Desarrollo del surfista profesional Ignacio Pignataro" cuyo objetivo consiste en tratar de alcanzar un alto nivel de rendimiento deportivo y viajar a competencias a nivel mundial y regional y, clasificar a los Panamericanos en representación de Uruguay por un total de \$ 2:380.000 (pesos uruguayos dos millones trescientos ochenta mil).

2°) Cúmplase con el compromiso de financiamiento asumido por la institución por \$ 1:720.000 (pesos uruguayos un millón setecientos veinte mil).

3º) Otórgase a la Unión de Surf del Uruguay (RUT N° 100.627.240.018), un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendido en la ejecución del proyecto: hasta por un monto imponible de \$ 210.000 (pesos uruguayos doscientos diez mil).

4º) Autorízase a la siguiente empresa a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 40% (cuarenta por ciento) del total de las sumas aportadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
HYUNDAI FIDOCAR S.A.	212.625.630.013	176.000

5º) Autorízase a la siguiente empresa a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Unión de Surf del Uruguay, las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
FARMLAND S.A.	214.501.470.010	165.000

6º) Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

Empresa	Rut	Importe
HYUNDAI FIDOCAR S.A.	212.625.630.013	264.000
FARMLAND S.A.	214.501.470.010	55.000

7º) El total de los montos donados por mecenas y patrocinadores en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2022/02/011/444

funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

9º) Dispónese que la Unión de Surf del Uruguay deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.

10) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

LACALLE POU LUIS

